

ORDENANZA E - N° 42.867

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos de uso por un plazo no mayor de veinte (20) años con carácter precario y a título gratuito, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para la utilización de espacios en los Centros de Abastecimiento Municipales.

Artículo 2º.- Dichos espacios serán ocupados por Posiciones de Atención Bancarias (P. A. B.), para proceder a la recaudación de impuestos y pagos por la prestación de servicios municipales y nacionales. El Departamento Ejecutivo, de acuerdo con el banco, podrá autorizar la incorporación de otras operaciones bancarias, en cuanto ello resulte conveniente para el eficaz cumplimiento de las actividades comunitarias.

Artículo 3º.- Los gastos que demande la instalación y mantenimiento de la Posiciones de Atención Bancarias correrán por exclusiva cuenta y cargo del Banco y las mismas no deberán dificultar, en modo alguno, el correcto accionar de los Centros de Abastecimiento Municipales.

Artículo 4º.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires deberá asumir con carácter de único y exclusivo responsable todos los riesgos y/o daños que pudieren ocasionarse como consecuencia de la actividad desarrollada por las Posiciones de Atención Bancaria.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos otorgados o disponer la reubicación de los mismos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 6º.- Los convenios que instrumenten los permisos a otorgarse deberán contener todas las especificaciones técnicas, operativas, administrativas y edilicio-constructivas pertinentes, remitiéndose al Concejo Deliberante copias de los mismos, dentro de los quince (15) días de haber sido suscriptos.

Artículo 7º.- El Banco deberá constituir todos aquellos seguros que el Departamento Ejecutivo considere necesarios para cubrir las responsabilidades emergentes de los convenios que se hubieren de celebrar.

Artículo 8º.- Las autorizaciones acordadas por la Comuna hasta la fecha de la sanción de esta ordenanza para la instalación de Posiciones de Atención Bancarias en Centros de Abastecimiento Municipales, deberán ser ajustadas, en todos los casos, a lo establecido en esta ordenanza. A esos

efectos el Departamento Ejecutivo deberá reformular los respectivos convenios en el plazo máximo de noventa (90) días de promulgada la presente.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”